

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Establécese el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 781 de 22 de junio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución:

NAC-DGERCGC16-00000243

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, reformó la Ley reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en aspectos relacionados al impuesto a la salida de divisas;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador regulan el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el primer inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente pueden portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa de acuerdo al procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;

Que el segundo inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria agregado por la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas establece que las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente en el Ecuador, así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC15-00000054 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 03 de febrero de 2015 se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas /no sujetas del impuesto a la salida de divisas;

Que el artículo 2 del Instructivo General para el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.00001836, publicado en el Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012, define tanto a las enfermedades raras o huérfanas como a las enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

Son enfermedades catastróficas aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras;

Son enfermedades raras o huérfanas aquellas potencialmente mortales o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y alta complejidad constituyen

un conjunto amplio y variado de trastornos que se caracterizan por ser crónicos y discapacitantes. Sus recursos terapéuticos son limitados y de alto costo, algunos se encuentran en etapa experimental;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.-** Se establecen las normas generales que regulan el procedimiento para la exención del impuesto a la salida de divisas para las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivo de las enfermedades señaladas en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, debidamente reconocidas por el Estado.

Artículo 2. **Procedimiento para exención por estudios en el exterior.-** Las personas que se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior, en instituciones educativas debidamente reconocidas por autoridad competente, podrán transferir, trasladar o enviar exentos del impuesto a la salida de divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior, siempre que sean cobrados directamente por la institución educativa, para hacer efectiva esta exención los beneficiarios deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, los períodos a cursar y la duración.
3. Copia simple del contrato de beca o crédito educativo, en los casos que el financiamiento no provenga de recursos propios del estudiante.
4. Copia simple de la visa del solicitante, cuando el país en el que se cursará los estudios lo requiera. Este documento deberá ser otorgado por la embajada o consulado correspondiente.
5. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no consten en los listados de registro automático de títulos, se deberá presentar adicionalmente a los documentos solicitados en los numerales anteriores la carta de adjudicación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda.

El oficio antes mencionado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento, o en su defecto, deberá presentarse a la entidad del sistema financiero nacional o empresa de courier por medio de la cual se efectúe la transferencia o envío, conjuntamente con el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" correspondiente, la falta de presentación de dicho oficio ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 3. Exención por traslados de efectivo en el caso de estudios en el exterior.- Las personas que salgan del país y se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior en instituciones cuyos títulos sean reconocidos en los listados automáticos emitidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán portar exento del pago del ISD un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta para gastos de manutención, para lo cual el beneficiario de la exención, de acuerdo a la periodicidad señalada en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, los períodos a cursar y la duración.
3. Copia simple del contrato de beca o crédito educativo, en los casos que el financiamiento no provenga de recursos propios del estudiante.
4. Copia simple de la visa del solicitante, cuando el país en el que se cursará los estudios lo requiera. Este documento deberá ser otorgado por la embajada o consulado correspondiente.
5. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no consten en los listados de registro automático de títulos, se deberá presentar adicionalmente a los documentos solicitados en los numerales anteriores, la carta de adjudicación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exoneración.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda.

El oficio antes mencionado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento, la falta de presentación de dicho oficio ocasionará la pérdida del beneficio y pago del impuesto correspondiente.

Artículo 4. Casos especiales por pagos educativos- Para el caso de pagos y traslados de efectivo por estudios en instituciones educativas del exterior cuyos títulos sean reconocidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de manera posterior a la culminación de los estudios, el Servicio de Rentas Internas procederá a la devolución del impuesto pagado, previa solicitud del beneficiario una vez que el título obtenido en el extranjero sea registrado en el país, para lo cual deberá presentar una copia del mencionado título.

Artículo 5. Unificación de solicitudes.- En caso de que la persona se encuentre cursando o vaya a cursar estudios en instituciones educativas del exterior cuyos títulos sean reconocidos en los listados automáticos emitidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación o mantengan convenios con esta institución, requiera transferir, trasladar o enviar exentos del impuesto a la salida de divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior y adicionalmente requiera salir del país trasladando un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta para gastos de manutención, podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas una única solicitud de exención.

Artículo 6. Traslado de divisas al exterior por enfermedades.- Las personas que padezcan las enfermedades señaladas en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, podrán portar exentos del pago del ISD un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, para lo cual el beneficiario de la exención deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas, de manera previa al traslado de divisas al exterior la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple del certificado médico avalado por la autoridad sanitaria nacional competente, en el que se señale el nombre de la enfermedad que padece el paciente.
3. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención. Si la persona se halla imposibilitada de firmar, imprimirá su huella digital en el oficio de autorización.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda.

Este oficio deberá presentarse en los puntos de salida del país, su falta de presentación ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de transferencias, envíos o traslados al exterior, efectuados a partir del 1 de mayo de 2016, en los cuales pese a haberse reunido las condiciones para acceder a las exenciones del ISD normadas en la presente Resolución, se haya generado el pago del impuesto, el contribuyente podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas el correspondiente reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso según corresponda, observando los requisitos previstos para el efecto, acompañando la documentación señalada en la presente Resolución según sea el caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 14 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 14 de junio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 781 de 22 de junio de 2016.

